



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 053/2023

Cochabamba, 11 julio 2023

VISTOS: Lo expuesto en Sala Plena Ordinaria N° 29/2023, el **Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 250/2023**, de fecha 06 de julio 2023, con cargo de recepción de fecha 10 de julio de 2023, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Minera Duratej Neil Edson Coca Terán (Área Minera: Duratej 4), y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/96/2023, de fecha 05 de mayo 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la Empresa Unipersonal: Duratej Neil Edson Coca Terán, sobre el área minera denominada Duratej 4, La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, a través de nota CITE:AJMD-CBBA/DD/NEX/159/2023, de fecha 05 de mayo 2023, solicita al Presidente Tribunal Supremo Electoral -Ph.D. Oscar Hassenteufel Salazar-el acompañamiento - acompañamiento primera reunión de deliberación - área denominada Duratej 4, siendo esta remitida al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante la nota TSE-PRES DN-SIFDE N° 441/2023, de fecha 15 de mayo 2023, con cargo de recepción de fecha 18 de mayo 2023, suscrita por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral -Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar-.

De las reuniones de Consultas previas.- Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/96/2023, de fecha 05 de mayo 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, ha señalado lo siguiente "...como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente a) Viernes 23 de junio 2023 a hrs. 10:00 a.m., con la COMUNIDAD SANTA ANA, en la Sede de la Comunidad, ubicada en el municipio de Aiquile, provincia Campero del Departamento de Cochabamba. b) Viernes 23 de junio 2023, a hrs. 11:30 a.m. con la comunidad de Tapera, en la sede de la Comunidad ubicado en el Municipio Aiquile, Provincia Campero del Departamento de Cochabamba", emergente de la reunión de consulta previa efectuada, se tiene el informe TEDC-SIFDE-OAS N° 250/2023, de fecha 06 de julio 2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros -Responsable SIFDE del TED Cochabamba- y - y Lic. Berta Paco Melendrez -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión del TED Cochabamba en ejercicio según Memorandum TSE-DN-SIFDE N° 38/2023, (en adelante el informe).

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

tiene el deber de “garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral...” conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad

convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 250/2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente la Lic. Berta Paco Melendrez –Técnico en Observación, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDC, en ejercicio de acuerdo a memorándum TSE-DN-SIFDE N° 38/2023,, al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el art. 18.III del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos a consulta previa, de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos, conviene colocar de relieve las conclusiones arrojadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos de la consulta previa:

- “5.1 En el marco del criterio de **BUENA FE** la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a partir del registro audiovisual evidenció que en el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa realizada entre la: Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN. y las Comunidades Santa Ana y Tapera, se desarrollaron en el marco del diálogo que escucho las consultas y inquietudes de los presentes que se caracterizó por la comunicación, el entendimiento y el respeto mutuo entre el APM y los comunarios de las Comunidades Santa Ana y la Comunidad Tapera identificados como sujetos de consulta por la AJAM. Estas características promovieron un diálogo genuino y equitativo en el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa. Así mismo se aclara que las reuniones deliberativas de las Comunidades Santa y Tapera, se efectuó la filmación con la autorización de los comunarios, la misma que fue realizada en cumplimiento a las normas y procedimientos propios.
- 5.2 En el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa, las y los integrantes de las Comunidades Santa Ana y la Comunidad Tapera, participaron de manera efectiva; por consiguiente, según el registro audiovisual y acta de acuerdo se comenta que la Comunidad y el APM llegan a una suscripción de acuerdos **CONCERTADOS** de forma independiente, los cuales se reflejan en las “ACTAS DE ACUERDO”; se advierte que en el marco de sus normas y procedimientos propios han establecido reuniones antes de la reunión deliberativa entre el APM y comunarios, constituyéndose así espacios de dialogo. Así mismo se observa que el TEDC., no conoce los acuerdos, ni acompaña el desarrollo de los mismos, se realizaron en otro momento anterior al proceso de consulta previa.
- 5.3 Con relación al criterio de **INFORMACIÓN**; durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el área minera “DURATEJ 4”, el Analista Legal de la AJAM, Dr. Víctor Hugo Alanís Soria, explicó los pasos del procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad, resaltar además que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua, siendo que el idioma materno es el quechua. En el caso concreto, la: Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, a través de su representante Legal de la Empresa, manifestó que: mi compromiso como empresa o como operador minero es jamás tocar un terrero que no es mío, lo más importante es llevarse de la mano con la comunidad es un principio básico, tener ese acercamiento, tener el mismo fin entre la comunidad y la empresa el tema de la reciprocidad vamos de la mano juntos, siempre tiene que haber una armonía nunca discordia para poder trabajar juntos de la mano crecer avanzar, ustedes son fuerza, la empresa se compromete también a trabajar con responsabilidad social empresarial. También explico el Plan de Trabajo e Inversión mediante data display y papelografos, es decir la maquinaria que utilizaran y la forma de trabajo, el material a extraer, y el número de cuadrículas a ser solicitadas ante la AJAM, es preciso resaltar que el APM y también varios Comunarios de las Comunidades Santa Ana y

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

Tapera, indicaron que: "tenemos un preacuerdo firmado entre la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN y las Comunidades Santa Ana y Tapera", bueno eso creo, que ya hemos hablado, en reunión y vamos a solucionar internamente en la comunidad, lo que nosotros debemos organizarnos internamente, eso no estamos diciendo que no vamos hacer, los Ingenieros han hecho llegar bien su propuesta, todos vamos a llegar a ser beneficiados. Así mismo se observa y se reitera que el Analista Legal de la AJAM Cochabamba, durante la reunión deliberativa de consulta previa no aplico el idioma nativo de las Comunidades Santa Ana y Tapera, que es el quechua. Se aclara que la explicación del APM fue detallado punto por punto (plan de trabajo), las consultas realizadas por los comunarios que intervinieron durante la consulta sobre los aspectos mencionados en el plan de trabajo y otras relevantes fueron aclarados por el A.P.M.

- 5.4 La participación activa y efectiva de las Comunidades Santa Ana y Tapera se desarrolló **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del Analista Legal del AJAM, ni el Representante Legal de la: Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN. Por consiguiente, y como se puede constatar en el material audiovisual recabado por la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, no se evidenció en el desarrollo de la reunión deliberativa ningún tipo de intimidación, presión o manipulación por parte del Estado y/o el Representante Legal de la: Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN.
- 5.5 La Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, a través de su Representante Legal y los Secretarios Generales de las Comunidades Santa Ana y la Comunidad Tapera, en el desarrollo de la reunión deliberativa manifestaron: Que la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, y los afiliados de las Comunidades Santa Ana y la Comunidad Tapera, ya tenían un acuerdo firmado entre ambas partes. Por consiguiente, se pudo constatar que la presencia y la exposición del "plan de trabajo e inversión" por parte de la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, es comunicada de manera PREVIA a la suscripción de acuerdos y firma del contrato administrativo minero para la explotación de arcilla, ya que en el desarrollo de la reunión deliberativa mencionaron que ellos ya tenían preacuerdos firmados entre las Comunidades Santa Ana y la Comunidad Tapera y la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN; en el área denominada: "DURATEJ 4", mismo que el TED Cochabamba no conoce, ni acompaña el desarrollo de los mismos.
- 5.6 Con relación a la **PARTICIPACIÓN** en las reuniones deliberativas las y los integrantes de las Comunidades Santa Ana y Tapera la comisión técnica registró la siguiente cantidad de comunarios:
- a) Comunidad Santa Ana, Municipio Aiquile, Provincia Campero (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 36 (treinta y seis) personas entre varones y mujeres, haciendo un total de 36 (treinta y seis) comunarios, lo que equivale al 85% de los comunarios de la Comunidad Santa Ana de los afiliados activos. Según el informe Social la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 57 aproximadamente, de los cuales 45 son afiliados activos que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo cada 1er sábado de mes; en la sede que queda en el centro poblado. Los habitantes de la comunidad se identifican con raíces quechuas y su idioma originario es el quechua.
 - b) Comunidad Tapera, Municipio Aiquile, Provincia Campero (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 40 (cuarenta) personas entre varones y mujeres, haciendo un total de 40 (cuarenta) comunarios, lo que equivale al 100% de los comunarios de la Comunidad Tapera de los afiliados activos. Según el informe Social la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 50 aproximadamente, de los cuales 40 son afiliados activos que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo cada 1er sábado de mes; en la sede que queda en el centro poblado. Los habitantes de la comunidad se identifican con raíces quechuas y su idioma originario es el quechua.
- 5.7 Tomando en cuenta el **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM las reuniones deliberativas de consulta previa se realizaron bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación las y los representantes de las Comunidades Santa Ana y Tapera, exteriorizaron su decisión a través de las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones; aprobando por mayoría y unánime las actividades mineras sometidas a Consulta Previa. Así mismo se observa que las reuniones deliberativas de consulta previa se desarrollaron en la Sede Social de ambas Comunidades Santa Ana y Tapera en distintas fechas a las que las Comunidades fijan sus reuniones generales, ya que las Comunidades de Santa Ana y Tapera llevan a cabo sus reuniones generales cada 1er sábado de mes en ambas Comunidades; por consiguiente, son las reuniones ordinarias espacios en donde se tratan temas específicos y cuentan con mayor participación de los comunarios, como ser: "uso del territorio" y "ejecución de proyectos de interés para la comunidad".



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA



**COPIA
LEGALIZADA**

Estas reuniones son convocadas por sus respectivas autoridades y se desarrollan cada 1er sábado de mes en las Comunidades Santa y la Comunidad Tapera, respectivamente; según el informe Social AJAM/DFCC/INF/31/2023, de fecha 18 de abril de 2023, elaborado por el profesional Sociólogo de la AJAM. Por lo expuesto se observa la falta de cumplimiento a las normas y procedimientos propios, debido a que la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en una fecha distinta a la que las Comunidades Santa Ana y Tapera llevan a cabo sus reuniones que son el 1er sábado de cada mes en ambas Comunidades.

Finalizadas las reuniones deliberativas de consulta previa realizadas en las Comunidades Santa Ana y Tapera, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA, INFORMADA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021".

POR TANTO: Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO. APROBAR** el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 250/2023**, de 06 de julio 2023, con cargo de recepción de fecha 10 de julio 2023, mediante el cual los suscribientes Lic. Berta Paco Melendrez y el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE TEDC y Responsable de Coordinación del SIFDE TEDC, respectivamente, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa sobre el **área denominada "DURATEJ 4"**, en las Comunidades de Santa Ana y Tapera, en el Municipio de Aiquile, Provincia Campero del Departamento de Cochabamba; promovida por la Empresa Unipersonal DURATEJ NEIL EDSON COCA TERAN, y convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: CONCERTADA, INFORMADA y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, conforme establece el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.
- SEGUNDO. DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO. INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la

COPIA
LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

“Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual” en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del “Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

QUINTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firman la presente Resolución el Vocal Dr. Tito Rodríguez Moya y la Vocal Lic. María Betsabe Merma Mamani, por encontrarse con uso de su derecho a vacación.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Ruth Pontejo Claros
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Dr. Humberto Valenzuela Villarreal
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA


Ing. Sixto Fuentes Medrano
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

COPIA LEGALIZADA

La presente copia fotostática confrontada y cotejada es conforme con el original consignada en los registros de este despacho

Cochabamba. de de julio de 20.....


Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Anle Mi:
Abg. Saúl Condori Flores
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA